LEY DE 20 DE AGOSTO DE 1935

Catastro.- Deroga la ley que dejó sin efecto los padrones catastrales, urbano y rústico, posteriores a 1934, para el Departamento de Tarija, y los impuestos se cobrarán de acuerdo a los padrones anteriores.

JOSE LUIS TEJADA SORZANO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Derógase, en lo concerniente al departamento de Tarija, la ley de 23 de octubre de 1933 que dejaba sin efecto los padrones catastrales, urbano y rústico, posteriores a 1934. En consecuencia, los impuestos catastrales, devengados y futuros, en el indicado departamento, se cobrarán de acuerdo a los patrones vigentes antes de promulgarse la indicada ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 15 de agosto de 1935.

Zenón C. Orías. – Fidel Anze. – José Barrero. - Senador Secretario. – Julio Céspedes Añez, Diputado Secretario. – José Chávez Suarez, Diputado Secretario.

Por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República Palacio de gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco años.

J. L. Tejada S.- F. Gutiérrez G.

Es conforme:

J. M. Salinas Oficial Mayor de Hacienda